


CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL OBISPADO DE OSMA-SORIA Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA PARA LA CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE IGLESIAS EN LA PROVINCIA DE SORIA


Soria a 11 de mayo de 2023

REUNIDOS



De una parte, D. ABILIO MARTINEZ VAREA, Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Osma-Soria, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud de lo dispuesto por los cánones 375 y 381 & 1 y concordantes del Código de Derecho Canónico.

Y de otra, D. BENITO SERRANO MATA, Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Soria, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del art. 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, facultado para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno de dicha Corporación Provincial de Soria.



Intervienen en nombre y representación del Obispado de Osma-Soria y de la Excma. Diputación Provincial de Soria, respectivamente, en uso de las facultades que les confiere la legislación vigente y se reconocen mutua y recíprocamente capacidad para convenir y obligar a las Instituciones que representan y, al efecto,

EXPONEN

I. Que las citadas Instituciones son conscientes de la necesidad de conservar edificios del patrimonio histórico de la provincia de Soria, que, sin estar calificados oficialmente como monumentos y, por lo tanto, sin gozar de la protección y beneficios que a tal condición reconoce la legislación vigente, constituyen, no obstante, una importante parcela del patrimonio arquitectónico provincial merecedora de ser mantenida en buen estado de conservación.

II. Que el Obispado de Osma-Soria actúa en virtud de la titularidad que ostenta sobre los edificios objeto del Convenio y con base en los compromisos y demás obligaciones que, en orden a la conservación de dichos bienes, tiene atribuidas por la normativa vigente.

III. Que la Diputación Provincial de Soria actúa al amparo de la competencia atribuida por el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo expuesto, se suscribe el presente Convenio específico de colaboración, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. - En las condiciones que el presente Convenio establece, el Obispado de Osma-Soria y la Diputación Provincial de Soria, colaborarán en la realización de las obras de reparación necesarias para la conservación de aquellas iglesias que así lo hayan requerido, situadas en la provincia de Soria, excluida la capital, siempre que no tengan la condición de bienes de interés cultural declarados o con expediente de declaración incoado a tal fin.


SEGUNDA. - Para la consecución de los fines previstos en la cláusula anterior, las entidades que suscriben este Convenio se comprometen a aportar las siguientes cantidades:

- El Obispado de Osma-Soria: 200.000 euros.
- La Diputación Provincial de Soria se compromete a aportar: 150.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 33010-78008 del Presupuesto de esta Entidad para el ejercicio 2023.
- Cada una de las parroquias cuyas obras resulten seleccionadas deberá aportar el tanto por ciento estipulado de la obra, IVA incluido, más el correspondiente alzado del proyecto y los honorarios de arquitectos y aparejadores por redacción de proyecto y dirección de obra. En virtud del Decreto del Obispado de fecha 12 de marzo de 2018, se establecerán unos tramos de porcentaje de compromiso de aportación de las parroquias teniendo en cuenta su real capacidad económica a tenor de los arts. 2.2 y 2.3 de las bases del convenio que prevé esta flexibilidad.
- La justificación de la realización de las obras deberá presentarse con anterioridad al 1 de diciembre de 2023.

TERCERA. - Las obras a financiar con cargo a los fondos del presente Convenio son las siguientes, con la siguiente financiación:

	Diputación	Obispado	Parroquia	TOTAL
Adradas	38.592,10	51.455,27	16.731,04	106.778,41
Castejón	27.848,10	37.131,02	12.072,17	77.051,31
Fuentetecha	19.964,27	26.619,18	8.654,53	55.237,98
Matamala	22.881,80	30.509,25	9.919,28	63.310,33


Tajueco	15.859,96	21.146,73	6.875,30	43.881,99
Casarejos	14.834,43	19.779,36	6.430,74	41.044,53
Valderrodilla	10.019,33	13.359,19	4.343,39	27.721,91
TOTAL	150.000,00	200.000,00	65.026,45	415.026,45



CUARTA. - El Obispado será el encargado de llevar a cabo la contratación y ejecución de las obras aprobadas, así como de la dirección, control y certificación de los trabajos realizados, de conformidad a los proyectos presentados y aprobados e, igualmente, será el encargado de obtener los permisos y licencias pertinentes para su ejecución.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes contratistas, con carácter previo a su contratación, debiendo elegirse la oferta económica más ventajosa.

No obstante, la comprobación por los servicios técnicos de la Diputación Provincial será requisito necesario para el pago de las obras certificadas.



QUINTA. - El Obispado de Osma-Soria se compromete a permitir, previo conocimiento del párroco del templo y autorización escrita del Vicario General, la realización, en las iglesias que han sido objeto del presente convenio desde su inicio, de actos culturales organizados por la Diputación provincial de Soria. Cualquier acto de este tipo, siempre supeditado a los horarios de culto del templo, deberá ser adecuado y respetuoso con el espacio religioso en el que se desarrolla, en conformidad con la normativa universal (cf. CIC cc. 1214; 1210) y diocesana al respecto (cf. BOO 135 [1994] 50).

SEXTA. - Las Entidades firmantes de este Convenio se comprometen a facilitarse mutuamente cuantos antecedentes, informaciones y documentación tengan en su poder y sean necesarias para su correcta ejecución.

SEPTIMA. - El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

OCTAVA. - El presente Convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes firmantes del mismo y por decisión unilateral de cualquiera de ellas, debido a causas excepcionales, debidamente justificadas, que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos, previa denuncia en forma fehaciente con un plazo de antelación de un mes.

Será igualmente causa de resolución el incumplimiento de las estipulaciones que constituyen su contenido, previa denuncia de cualquiera de las partes en los términos señalados en el párrafo anterior.

En el supuesto de extinción del Convenio por causa diferente a la expiración del

plazo de vigencia, se procederá a la liquidación económica y administrativa de las obligaciones contraídas hasta ese momento, cuantificando el volumen de obra y los trabajos realizados a los precios aprobados contractualmente.

El reparto de las aportaciones y asunción de las correspondientes obligaciones consecuencia de dicha liquidación, se efectuará proporcionalmente a la participación de las partes, conforme a las cuantías que se establecen en la estipulación segunda.

NOVENA. - Las partes firmantes se comprometen a solventar de mutuo acuerdo cuantas diferencias resulten de la interpretación y cumplimiento de este Convenio, sin perjuicio de la competencia del Orden Jurisdiccional contencioso-administrativo para el conocimiento de cuantas cuestiones y litigios pudieran surgir.

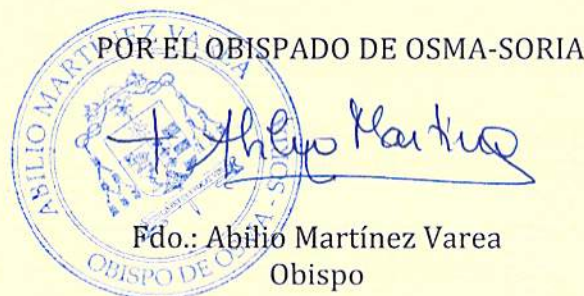
Y para que conste y en prueba de conformidad, las Instituciones reunidas firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR LA DIPUTACIÓN DE SORIA



Fdo.: Benito Serrano Mata
Presidente

POR EL OBISPADO DE OSMA-SORIA



Fdo.: Abilio Martínez Varea
Obispo